NOTA DNCP/DNC/N° 18111 / 2018

Asunción, 05 de setiembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Antequera
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR." INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 322631 ID N° 342541. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Las cantidades de raciones solicitadas indicadas en el llamado no coinciden con lo establecido en la aprobación del MEC.
2. Consultamos a la convocante si los requisitos indicados aparte de lo que se encuentra en el PBC estándar no estaría limitando la participación de los potenciales oferentes.
3. Atendiendo al porcentaje de productos provenientes de la agricultura familiar que han indicado en el SICP, recordamos lo que prevé el **Decreto N° 9270/18:**
   CAPÍTULO II-COMPRA DIRECTA
   Art. 12.- A los efectos de artículo que antecede, las convocantes establecerán en sus contratos que el proveedor deberá adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la agricultura familiar individuales u organizados, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El proveedor deberá presentar a la Convocante, mensualmente, los documentos legales que den cuenta del cumplimiento efectivo de la adquisición.
   Art. 13.- en caso de que la Convocante considere aplicar un porcentaje inferior, deberá contar con un Dictamen favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería que lo permita.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Hector Cardozo
Jefe de Municipios
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren

trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GG